

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular á los Señores Alcaldes.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito me comunica el siguiente telegrama. El Ministro de la Guerra me ordena que todos los individuos de la 1.ª reserva, que estén ya incorporados á los cuerpos de que procedían, y en marcha para ellos, vuelvan desde luego á los pueblos donde tenían su residencia con licencia semestral, por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada á activo. S. E. al comunicarme esta Real orden me previene lo haga saber en el Boletín de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos, estas autoridades locales lo adviertan á cuantos individuos de tropa se hallen en marcha y transiten por los mismos, á fin de que puedan volverse á sus hogares, socorriendo al que legitimamente lo necesite y le corresponda, con cargo á los Cuerpos de que procedan. Logroño 9 de Setiembre de 1867. — El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Gar-

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 30 del pasado Agosto me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: — El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo que sigue. — Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cadiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona; las de celadores están dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales y doscientos más para gastos, y la de oficial con quinientos escudos, únicamente aquellas se proveen en virtud de Real orden, estas por la Secretaría de este Ministerio. — De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes. — De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que llegue á noticia de los Alférces de reemplazo para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias. Lo trascribo á V. S. con los propios fines disponiendo desde luego su insercion en los Boletines oficiales.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que S. E. previene.

Logroño 8 de Setiembre de

1867. — El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de segunda enseñanza (1)

(Continuacion)

CAPITULO VI.

Del orden y régimen de las clases, y obligaciones de los alumnos.

Art. 46. Cinco dias ántes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, Profesores que las tengan á su cargo, libros de texto para su estudio, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones.

Art. 47. Los alumnos presentarán al Profesor el primer dia que asistan á la clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se designe; y á este efecto estarán numerados los asientos de las cátedras.

Art. 48. El texto designado en el cuadro de asignaturas no podrá variarse durante el curso aunque sean distintos los Profesores que desempeñen la cátedra.

Art. 49. Las clases de dibujo durarán dos horas; las demás hora y media y dos horas, segun queda establecido en los artículos 14 y 19.

Quando el Profesor lo estime oportuno adelantará la explicacion necesaria sobre los puntos más difíciles de la leccion siguiente á fin de facilitar su estudio.

Art. 50. Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, el Director dará cuenta al Rector, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura, si la hubiese en la poblacion y consintiese aumento de discípulos, y en otro caso que se divida la clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime conveniente.

Se entenderá que perjudica al aprovechamiento siempre que exceda de 50 el número de alumnos.

Art. 51. Las clases serán públicas; pero el Profesor podrá mandar salir del aula á los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que no incurran en el ex-

ceso previsto en el art. 54 no serán admitidos ni aun como oyentes mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina.

Art. 52. En todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Art. 53. Ningun alumno podrá hablar ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán despues de terminada la clase.

Art. 54. El alumno que faltare en la clase al respeto debido al Profesor será expulsado de ella en el acto, y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 55. Si ocurriese en alguna clase desorden grave en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no se pudiese averiguar quienes son los promovedores, el Profesor suspenderá la leccion dando parte al Jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que el hecho sea debidamente reprimido.

Si el desorden se repitiese en las lecciones sucesivas el Director podrá suspender la clase hasta por ocho dias, mandando anotar igual número de faltas de asistencia á todos los alumnos que no acrediten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desorden, perdiendo el curso los que con ellas completen las que les faltan para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga á los que resultaren más culpados.

Art. 56. El Profesor anotará diariamente, á los efectos prevenidos en el artículo 61, las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal, ó tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo anotará la manera como hayan respondido á la leccion y á las preguntas que se le hicieron, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 57. Al fin de Enero pasarán los Profesores á la Secretaría una lista de los alumnos de su clase, con expresion de las faltas de asistencia, de leccion y de compostura en que incurrieren, y la calificación de su memoria, inteligencia, aplicacion, aprovechamiento y conducta, á fin de que las personas á quienes están encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 58. Tambien pasarán los Profesores al fin de dicho mes una lista de los alumnos que más se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor, que se colocará en lugar visible del edificio.

Art. 59. Los Catedráticos terminarán la asignatura á lo ménos 15 dias ántes de concluirse el curso para dedicar las lecciones restantes á un repaso general que disponga á los alumnos para el examen.

Art. 60. Desde el dia en que el alumno se inscribe en la matrícula, queda su-

(1) Véase el número anterior.

to á la Autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 61. Todo alumno tiene obligación de asistir puntualmente á las clases, y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura. El que cometiese 16 faltas de asistencia en clase de lección diaria, ocho en clase de días alternos, cinco en las conferencias de Historia Sagrada y Doctrina cristiana, y cuatro en las de ejercicios de traducción latina y composición castellana á que deben asistir en los tres últimos meses del curso los alumnos del primero y segundo año del segundo período, será borrado de la lista, y el Profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad u otra causa que á juicio del Profesor sea bastante para excusar al alumno se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

Los Profesores cuidarán bajo su responsabilidad de no dar el carácter de involuntarias á las faltas que no lo sean.

Art. 62. Cada dos faltas de lección se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 63. Cuando un alumno borrado de la lista de una asignatura por faltas pretenda que el Director use en su favor de la facultad que le concede el párrafo 9.º del artículo 2.º, deberá solicitarlo en el término de tres días, á contar desde la fecha de la comunicación pasada á su padre, tutor ó encargado; trascurrido este término no se admitirá ninguna instancia.

Art. 64. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y atender las amonestaciones de los dependientes encargados de la conservación del orden y disciplina escolástica.

Art. 65. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud de fallo del Consejo de disciplina, y también los que le impongan el Director y Catedráticos si así lo dispusieren al castigarle. En uno y otro caso se expresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 66. Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores: los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinación.

Art. 67. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autoriza á los Directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

CAPITULO VII.

De los medios materiales de instrucción.

Art. 68. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas, claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos.

La cátedra del Profesor estará á la conveniente altura para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oído con claridad.

En el lugar correspondiente habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribución del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos. Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada á estos estudios.

Art. 69. Habrá además:

1.º Una colección de sólidos y otra de instrumentos topográficos.

2.º Los globos, mapas y demás objetos para el estudio de la Geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el de la Historia.

4.º Un gabinete de Física y un laboratorio químico con los aparatos é instru-

mentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.º Una colección de minerales y rocas.

6.º Otra de Zoología en las que existan las principales especies; y cuando no, láminas que las representen.

7.º Un jardín botánico y herbario dispuesto metódicamente.

8.º Los medios materiales que pidan los estudios de aplicación que se den en el establecimiento.

Art. 70. Los Directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 71. En las provincias donde no hay Biblioteca pública como previene el artículo 163 de la ley tendrá el Instituto Biblioteca particular, que se formará con los libros que según las disposiciones vigentes deben depositarse en las Bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 72. La conservación de los medios materiales que haya en el Instituto para la enseñanza, lo mismo que la Biblioteca, estará á cargo de los Profesores auxiliares.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 665.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Petra Herran, cuyas señas se expresan á continuación, que el 31 de Agosto último se fugó de casa de su hermana María Herran, vecina de Nalda, que la tenía en su compañía, y caso de ser habida la remitan á mi disposición.

Logroño 4 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Petra Herran.

Edad 13 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño; viste traje de percal negro.

NÚMERO 666.

El Alcalde de Poyales ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados laneros de Esteban Lafuente, José Sánchez é Indalecio Martínez, vecinos de la Aldea de Garranzo, y de que se les han señalado pastos en el término de la Rejera, Monte de Mingoñes alto del Espigar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 5 de Setiembre de

1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 667.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Emeterio Anoz, vecino de Milagro, en la provincia de Navarra, procesado por el Juzgado de Tafalla por hurto de una talega de trigo y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 5 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 668.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de José Catala Ferrer, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Logroño 5 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas del José.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara llena, color moreno algo picado de viruelas; profesion comercio ambulante de loza y cristales.

NÚMERO 670.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo las noticias que se les tienen reclamadas por circular número 640, inserta en el Boletín de esta provincia del Lunes 26 de Agosto último núm. 102.

Espero de las mencionadas autoridades que darán cumplimiento con toda exactitud á lo que dejo dispuesto, no permitiendo con su morosidad el que me vea precisado á usar de medios coercitivos para que tenga efecto dicho orden.

Logroño 7 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Pueblos que se citan.

Arnedo.
Carbonera.

Enciso.
Poyales.
Robres.
Santa Eulalia Bajera.
Zarzosa.
Calahorra.
Brinas.
Briones.
Castañares de Rioja.
Cihuri.
Foncea.
Sajazarra.
San Asensio.
Zarraton.
Arrubal.
Cenicero.
Cenzano.
Clavijo.
Collado.
Iaroca.
Hornos.
Lagunilla.
Medrano.
Navarrete.

Alesanco.
Aleson.
Baños de Rio Tovia.
Cañillas.
Cañas.
Castroviejo.
Huércaños.
Ledesma.
Tovia.

Torreçilla sobre Alesanco.
Tricio.
Ventosa.
Ventrosa.
Villar de Torre.
Villavelayo.
Villave de.
Viñegra de Arriba.
Herramelluri.

Manzanares de Rioja.
Santurde.
Zorraquin.
Ajamil.
Almarza.
Gallinero de Cameros.
Hornillos.
Hortigosa.
Jalon.

Laguna de Cameros.
La Santa.
Luez s.
Lumbreras.
Montalvo de Cameros.
Muro de Cameros.
Nestares.
Nieva de Cameros.
Pinillos.
Rasillo.
San Roman.
Trevijano.

NÚMERO 671.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D.ª Dolores Roca y Beringola, hija de D. Antonio, músico mayor del batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

NÚMERO 673.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Autorizado el establecimiento de un colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Capellan ó Director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos, habitacion, alimentos y asistencia facultativa segun se dispone en el Reglamento general de colegios de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller, por lo ménos, en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Logroño en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, cuyo Director las remitirá con su informe á este Rectorado para elevarlas á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

NUMERO 674.

Autorizado el establecimiento de un colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Regente que ha de haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, habitacion, alimentos y asistencia facultativa segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar este cargo se necesita:

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras habiendo recibido el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Logroño, en el término de un mes á contar desde

la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlos á la Direccion general de Instruccion pública.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los frutos y fincas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Gabriel Elguea, vecino del lugar de Lardero y se hallan situados en jurisdiccion de dicho lugar, las que con sus respectivas tasaciones, son á saber:

Descripción	Tasación	Escds. mls.
Catorce fanegas y seis celemines de trigo catalan, tasado á dos escudos fanega	58, »	
Doce fanegas y cuatro celemines de trigo en la tierra, tasados á dos escudos y cien milésimas.	50,566	
Siete fanegas de trigo ceñeno, á tres escudos fanega	21, »	
Siete fanegas y tres celemines de cebada, tasadas á dos escudos fanega	14,500	
Un monton de paja de todo grano, tasado en	16, »	
Una heredad de cabida de cuatro fanegas de tierra, regadía sita en el término de Cucardel, que linda Oriente Lucio Saenz Torre, Mediodía Maria Elguea, Norte y Poniente Jacinto Blanco, tasada en ciento diez escudos.	140, »	
Otra heredad de cabida de una fanega de tierra, regadía en Partepoyo, lindante Oriente Valentin San Pedro, Mediodía Casimiro Pascual, Norte doña Mariana del Castillo y Poniente Clemente Estefania, tasada en cuarenta escudos.	40, »	
Otra heredad en el término de la Raz, de cabida de una fanega de tierra, regadio con catorce olivos, linda Norte Casimiro Pascual, Mediodía Marcelino Omatos, Poniente Esteban Nalda y Oriente Quintin Sicilia, tasada en ciento veinte escudos.	120, »	
Otra heredad en el término de los Lagos, de cabida de dos fanegas de tierra, regadio, con veinte y un olivos, linda Oriente Gregoric Aguerri, Norte Agapito Vallejo, Poniente Casimiro San Pedro y Mediodía Valentin San Pedro, tasada en ciento veinte escudos.	120, »	
Otra heredad en el término del Pallazo, de cabida de dos		

fanegas de tierra, regadio, con cuarenta y dos olivos, linda Oriente Ramon Caro, Norte Juan Santolaya, Mediodía Luis Salazar y Poniente senda del término, tasada en cien escudos

Otra heredad en el término del Cerro, de cabida de una fanega y seis celemines de tierra, plantada de viña regadio, con varios olivos de cria, lindante Mediodía Anastasio Prieto, Poniente senda del término, Oriente Patricio Bujanda y Norte Esteban Hernaez, tasada en cincuenta escudos.

Total. 700,066

Cuyos frutos y fincas se sacan á pública subasta, los frutos para el dia diez y seis del corriente y hora de las once de su mañana y los raices en el dia veinte y siete del actual y hora de las once de su mañana, para con su importe hacer pago á D. Lorenzo Brieva é Ibarraza, de esta vecindad de las cantidades que adeuda, quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, en los dias y horas señalados para su remate que se le admitirán las posturas que hiciere con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Félix Martinez.

ANUNCIOS.

NUMERO 669.

En la Seccion de Fomento de esta provincia se hallan de venta las obras siguientes:

- 1.º La ley y Reglamento vigentes de Guarderia rural, formando un cuaderno, al precio de 200 milésimas de escudo cada uno
- 2.º Las tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno. Componen un cuaderno de 46 páginas, y se vende á 100 milésimas de escudo cada ejemplar.
- 3.º La obra titulada «Fomento de la poblacion rural» escrita por el Excmo. Sr. D. Fermin Caballero y premiada por la Academia de Ciencias morales y politicas en concurso público.

Forma un tomo en 4.º de 460 páginas, y se vende á 1 escudo 200 milésimas el ejemplar.

Y 4.º La obra titulada «Diccionario de Bibliografía agronómica» publicada por el Ilmo señor D. Braulio Anton Rodriguez y premiada por la Biblioteca Nacional en concurso público. Forma un tomo en 4.º mayor de 1018 páginas y el precio de cada ejemplar es el de 6 escudos.

Las dos primeras obras son necesarias á los Alcaldes y Ayuntamientos y todas de reconocida uti-

lidad para los que se dedican al estudio y cultivo de la agricultura en sus diversos ramos.

NÚMERO 675.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Moreda, provincia de Alava, cuya poblacion asciende á seis-cientos almas, dotada con doscientos robos de trigo y sesenta duros en dinero, pagado todo por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigiran su solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Moreda 27 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Jalén.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las once de la mañana, en la Notaria de D. Angel Muro, una casa sita en los portales de la calle del Mercado núm 22 de esta capital, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la mencionada Notaria. Logroño 3 de Setiembre de 1867.

Se arriendan por uno ó mas años las yerbas de 800 fanegas de tierra de monte bajo y corral al pié del mismo para encerrar 600 cabezas de ganado lanar, sito en jurisdiccion de Logroño, cuyo arrendamiento dará principio en 1.º del mes de Octubre próximo, bajo el tipo de 2.200 reales anuales, siendo obligacion del dueño el guardar y custodiar dichas yerbas á satisfaccion del que las tome en arriendo, la persona que quiera interesarse en su adquisicion se entenderá con el mismo en esta capital calle mayor núm 97. Logroño 28 de Agosto de 1867.

El que quiera tomar á traspaso ó en arrendamiento el Establecimiento Confiteria y cereria de D. Ramon Gonzalez, en la calle de Mercaderes núm 8 en la ciudad de Logroño, podrá tratar de su adquisicion con dicho Sr. en el expresado local.

En el mismo Establecimiento se halla en venta un gran surtido de cera para tallas á 8 rs. libra, id. blanca para cubrir á 10 y medio rs. libra, id. trabajada en velas y bachas, á 10 y medio rs. libra.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE QUINTAS,

que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, coleccionadas y comentadas

por DON ANDRÉS RODRIGUEZ CORRALES.

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volumen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.